

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **166**

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2015 00058	Ordinario	DOLLY SUSANA ESPITIA en Re de CARLOS FRANCISCO LIEVANO ESPITIA y Otros	CLINICA BELO HORIZONTE	Auto de Trámite Ordena pago de títulos judiciales a la demandada	26/10/2021		
41001 3103003 2021 00088	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FERNANDO ZAPATA CORTES	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica liquidación presentada. Fecha real del auto 25/10/2021	26/10/2021		
41001 3103003 2021 00174	Verbal	HELENA DURAN ORDOÑEZ	WIESNER MAGDALENA DURAN TOVAR	Auto Ordena Requerimiento. A la parte demandante	26/10/2021		
41001 3103003 2021 00226	Verbal	JESUS ALVAREZ HERNANDEZ	ROBERTO JOSE YAVE ESCOBAR RODRIGUEZ	Auto resuelve intervención Reconoce terceros interesados en el proceso	26/10/2021		
41001 3103003 2021 00264	Verbal	CARMEN ROZO PIMENTEL Y OTROS	CLINICA UROS S.A.	Auto rechaza demanda	26/10/2021	s	s

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO
DEMANDANTE	DOLLY SUSANA ESPITIA Y OTROS
DEMANDADOS	CLINICA BELO HORIZONTE LTDA
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2015.00058.00

De acuerdo a la constancia secretarial adiada 21 de octubre de 2021, la cual da cuenta del vencimiento en silencio del termino de ejecutoria del auto adiado 13 de octubre de 2021, el cual corrió traslado por tres (3) días de la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el Representante Legal de CLÍNICA BELO HORIZONTE LTDA NIT. 900215893-3, ordénese cancelar a favor de la mencionada sociedad, los títulos de depósito judicial No. 439050001051812 por valor de \$64.007.394,55, 439050001052492 por valor de \$25.966.539,12, 439050001052520 por valor de \$88.481.313,77, 439050001052793 por valor de \$94.177.986,43, 439050001053237 por valor de \$28.866.162,89, correspondientes a las retenciones dinerarias que fueron efectuadas por entidades financieras con ocasión de la cautela ordenada dentro del asunto sobre las cuentas de la Ips demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto adiado 01 de octubre de 2021 y a su vez, que no registra embargo de remanente emanado de autoridad alguna.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CARMEN ROZO PIMENTEL Y OTROS
DEMANDADO	CLÍNICA UROS S.A.
RADICACIÓN	41001310300320210026400

Mediante auto de fecha trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisibile la demanda verbal propuesta por CARMEN ROZO PIMENTEL y otros en contra de CLÍNICA UROS S.A. por los motivos allí consignados.

En la providencia mencionada, se otorgó a la parte ejecutante el termino de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas en el auto, lapso que venció en silencio según constancia secretarial que antecede, razón suficiente para rechazar la demanda incoada según lo prevé el articulo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda verbal propuesta por CARMEN ROZO PIMENTEL y otros en contra de CLÍNICA UROS S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

DOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: VERBAL –PERTENENCIA
Demandante: JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Demandado: NATALIA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR
MORA y RIGOBERTO JOSÉ JAVE
ESCOBAR RODRÍGUEZ
Radicación: 41001310300320210022600

Los señores LILIA ROCIO ROMERO NARVÁEZ, C.C. No. 26.501.390, JULIO ROMERO NARVÁEZ, C.C. No. 4.908.895 de Gigante, LESLIE LEIVA ROMERO, C.C. N° 51.854.167, ARGENIS ROMERO MÉNDEZ, C.C. No. 26.500.823, NORALBA ROMERO CHÁVEZ, C.C No. 51.868.636, OLINDA ROMERO MANRIQUE, C.C. 26.497.826 y GUSTAVO ROMERO MANRIQUE, C.C No. 17.171.648, concurren al proceso a través de apoderado, aduciendo ser herederos de la sra. BERTHA ROMERO DE BERNAL y en consecuencia coposeedores interesados en el bien inmueble identificado ante la oficina de Registro de instrumentos públicos de Neiva a folio de matrícula inmobiliaria número 200-42630, objeto del proceso.

Dispone el art. 375-6 del CGP:

*“6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. **Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente**” (Negrillas del Juzgado).*

Deviene de la norma en cita, que quienes se crean con derecho sobre un bien trabado dentro de un proceso de pertenencia, pueden comparecer al mismo una vez tuvieron conocimiento de la actuación en aras de hacer valer sus intereses. Luego entonces, dado que los sres. LILIA ROCIO ROMERO NARVÁEZ, C.C. No. 26.501.390, JULIO ROMERO NARVÁEZ, C.C. No. 4.908.895 de Gigante, LESLIE LEIVA ROMERO, C.C. N° 51.854.167, ARGENIS ROMERO MÉNDEZ, C.C. No. 26.500.823, NORALBA ROMERO CHÁVEZ, C.C No. 51.868.636, OLINDA ROMERO MANRIQUE, C.C. 26.497.826 y GUSTAVO ROMERO MANRIQUE, C.C No. 17.171.648, otorgaron poder y se pronunciaron frente a la demanda de la referencia, es del caso reconocerles interés formal de conformidad con el citado art. 375-6 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como terceros interesados dentro del asunto a los sres. LILIA ROCIO ROMERO NARVÁEZ, C.C. No. 26.501.390, JULIO ROMERO NARVÁEZ, C.C. No. 4.908.895 de Gigante, LESLIE LEIVA ROMERO, C.C. N° 51.854.167, ARGENIS ROMERO MÉNDEZ, C.C. No. 26.500.823, NORALBA ROMERO CHÁVEZ, C.C No. 51.868.636, OLINDA ROMERO MANRIQUE, C.C. 26.497.826 y GUSTAVO ROMERO MANRIQUE, C.C No. 17.171.648.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MAURICIO ALBERTO RAMON VILLALOBOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.729.912 de Neiva y Tarjeta Profesional número 165.565 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de los terceros interesados LILIA ROCIO ROMERO NARVÁEZ, C.C. No. 26.501.390, JULIO ROMERO NARVÁEZ, C.C. No. 4.908.895 de Gigante,

LESLIE LEIVA ROMERO, C.C. N° 51.854.167, ARGENIS ROMERO MÉNDEZ, C.C. No. 26.500.823, NORALBA ROMERO CHÁVEZ, C.C No. 51.868.636, OLINDA ROMERO MANRIQUE, C.C. 26.497.826 y GUSTAVO ROMERO MANRIQUE, C.C No. 17.171.648, de conformidad con los memoriales-poderes allegados, visibles a folios 378 a 392 del escrito presentado el 11 de octubre de 2021 (archivo virtual No. 12).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'R' followed by a horizontal line and a vertical line extending downwards.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

RAD. 2021-00226/ADB



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HELENA DURAN ORDOÑEZ Y MIGUEL MARIA DURAN ORDOÑEZ
DEMANDADO:	OSCAR JOSE DUEÑAS RUIZ, WIESNER MAGDALENA DURAN TOVAR Y ESCILDA TOVAR
RADICACIÓN:	41001310300320210017400

Comoquiera que hasta la fecha no aparece acreditado el cumplimiento de lo ordenado por este despacho en el numeral 6 del auto admisorio proferido el 14 de julio de 2021, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción de la demanda y **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-34174 en el que se acredite la inscripción de la demanda conforme oficio 3327 remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 19 de octubre de 2021, so pena de que opere el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en tanto la aportada liquida los intereses a una tasa mensual superior a la certificada por la Superintendencia Financiera.

RADICACIÓN: 410013103003-2021-00088-00

CAPITAL	\$ 203.452.851
INTERESES CAUSADOS	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 28.870.638
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 232.323.489
ABONOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 232.323.489

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.554381303

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Marzo. 03/2021	29	26,12%	1,95%	\$ 2.099.816	\$ -	\$ 2.099.816	\$ 111.396.094
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 2.161.084	\$ -	\$ 4.260.901	\$ 111.396.094
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 2.221.609	\$ -	\$ 6.482.510	\$ 111.396.094
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 2.149.945	\$ -	\$ 8.632.455	\$ 111.396.094
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 2.221.609	\$ -	\$ 10.854.064	\$ 111.396.094
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 2.233.120	\$ -	\$ 13.087.184	\$ 111.396.094
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 2.149.945	\$ -	\$ 15.237.129	\$ 111.396.094
Octubre. /2021	8	25,62%	1,92%	\$ 570.348	\$ -	\$ 15.807.477	\$ 111.396.094

TOTAL INTERESES MORA..... 15.807.477 0

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.7701112

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Marzo. 03/2021	29	26,12%	1,95%	\$ 1.735.270	\$ -	\$ 1.735.270	\$ 92.056.757
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 1.785.901	\$ -	\$ 3.521.171	\$ 92.056.757
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 1.835.919	\$ -	\$ 5.357.090	\$ 92.056.757
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 1.776.695	\$ -	\$ 7.133.785	\$ 92.056.757
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 1.835.919	\$ -	\$ 8.969.704	\$ 92.056.757
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 1.845.431	\$ -	\$ 10.815.135	\$ 92.056.757
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 1.776.695	\$ -	\$ 12.591.830	\$ 92.056.757
Octubre. /2021	8	25,62%	1,92%	\$ 471.331	\$ -	\$ 13.063.161	\$ 92.056.757

TOTAL INTERESES MORA..... 13.063.161 0

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante conforme a la motivación.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$232.323.489** a 08 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by 'R', 'C', 'G', and 'A' in a cursive script.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

2021-00088/ADB.